

fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nonbres que se siguen: Episcopus Calatorris; Alfonso de Velasco; Diego Arias; Garsias, doctor; Alfonso Gonçalez; registrada; Garçia, chançeller.

244

1465-V-20, Salamanca.—Provisión real al concejo de Murcia, respondiendo a la petición de sus procuradores de no proveer de ningún regimiento sin consultarlos. (A.M.M., Cart. cit., fol. 188r-v.)

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar, e señor de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que vuestros procuradores, que a mi enviastes para las cortes que yo mande fazer este presente año de la data desta mi carta, me fizieron relación en vuestro nonbre en las dichas mis cortes que muchos, por ynoportunidad, han ganado e ganan de mi muchas cartas espetatyvas, asy de regimientos como de alcaldias e escrivanias e alguaziladgos e otros ofiçios, e otros han ganado e ganan cartas de acreçentamiento de los dichos ofiçios, demas e allende del numero antiguo que por los reyes pasados de esclareçida memoria, mis progenytos, fue ordenado e limitado, lo qual diz que ha seydo en grand daño de las çibdades e villas de mis regnos. E me suplicaron e pidieron por merçed, en vuestro nonbre, que mandase e ordenase que qualquier presona que presentase las tales cartas espetatyvas o de acreçentamiento de qualquier de los dichos ofiçios en esta dicha çibdad, que por el mismo fecho fuese ynnabile para usar el tal ofiçio o otro semejante, aunque las tales cartas fuesen a petiçion desa dicha çibdad o de la mayor parte della, yncorriendo en pena a los regidores e ofiçiales sy las cunpliesen. E otrosy, non mandase privar a las presonas que tyenen ofiçios mios o de vos el dicho conçejo, syn primeramente ser oydos e vençidos por fuero e por derecho e segund que las leyes de mis regnos los disponen; e sy merçed alguna tenia fecha de los tales ofiçios de alcaldia o alguaziladgo o regimientos o escrivanias o otros qualesquier, las revocase, e sy algunos las presentasen que fuesen obedechidas e non conplidas. Lo qual todo por mi visto, por quanto sobre lo susodicho e sobre cada cosa dello estan fechas e ordenadas çiertas leyes e ordenanças, asy por mi como por los dichos reyes pasados mis progenitores, espeçialmente por el rey don Juan mi señor e mi padre, cuya anima Dios aya, las quales es mi merçed que sean guardadas e conplidas, por ende mande dar esta mi carta en la dicha razon.



Por la qual vos mando a todos e a cada uno de vos que veades las dichas leyes e ordenanças fechas e ordenadas sobre razones de lo susodicho, e las guardedes e cunplades e exsecutedes, e las fagades conplir e guardar e exsecutar en todo e por todo, segund e por la forma e manera que en ellas se contyene; e contra el tenor e forma dellas non vayades nin pasedes, nin consintades yr nin pasar agora nin de aquí adelante, en alguna manera. E los unos nin los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara. E demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parecades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la noble çibdad de Salamanca a veynte dias de mayo, año del nacimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e çinco años.

Yo el rey. Yo Garçi Ferrandez de Alcala, secretario del rey nuestro señor, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nonbres que se siguen: Petrus, Episcopus Exomensis; Alfonso de Velasco; Diego Aryas; Garsias, doctor; Alfonsos Gonçalez: Garçia, chañçeller; registrada.

1465-V-20, Salamanca.—Provisión real al concejo de Murcia, mandando guardar el privilegio sobre los regimientos vacantes, a petición de sus procuradores. (A.M.M., Cart. cit., fol. 189r-v.)

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, de Giblartar, e señor de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, alcaldes e alguazil, regidores, cavalleros, escuderos e omes buenos de la noble çibdad de Murçia, salud e gracia.

Sepades que vuestros procuradores a que a mi enbiastes para las cortes que yo mande fazer este presente año de la data desta mi carta me fizieron relacion, en vuestro nonbre, en las dichas cortes que esa dicha çibdad tyene previllejo del rey don Juan mi señor e padre, de esclareçida memorya, cuya anima Dios aya, quando en ella ordeno el regimiento perpetuo, que quando acaesçiese vacacion de alguno de los regimientos que los otros regidores desta dicha çibdad con los alcaldes e alguazil della, mediante juramento que sobre ello fiziesen, eli-

